

**MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO
COMISION DE REGULACION DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO**

RESOLUCION No CRA-197 DE 2001

(21 DIC. 2001)

Por la cual se decide una solicitud de inclusión de cláusulas excepcionales o exorbitantes en un contrato de EMSIRVA E.S.P., de Calí.

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Artículo 31 de la Ley 142 de 1994 y los Decretos 1524 de 1994 y 1905 de 2000, y

CONSIDERANDO

Que el inciso segundo del Artículo 31 de la Ley 142 de 1994 señala que "Las Comisiones de Regulación podrán hacer obligatoria la inclusión, en ciertos tipos de contratos de cualquier empresa de servicios públicos, de cláusulas exorbitantes y podrán facultar, previa consulta expresa, que se incluyan en los demás".

Que con base en las facultades otorgadas por la Ley 142 de 1994, señaladas anteriormente, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, expidió la Resolución 01 de 1995, mediante la cual se establecieron reglas para la inclusión de cláusulas exorbitantes en los contratos de las entidades prestadoras de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo.

Que esta Comisión expidió la Regulación integral del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, mediante la Resolución CRA 151 de 2001, incorporando en el Título I, Sección 1.3.3, lo relativo a cláusulas exorbitantes o excepcionales, contenido anteriormente en la Resolución 01 de 1995.

Que en la Resolución antes mencionada, CRA 151 de 2001, Título I, Sección 1.3.3, Artículo 1.3.3.1, se señalaron los contratos en los cuales deben estipularse cláusulas excepcionales a que se refiere el Artículo 14 de la Ley 80 de 1993, así:

- a. *En los contratos que conforme a la ley deban adjudicarse por el sistema de licitación, de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 142 de 1994.*
- b. *En los contratos de obra, consultoría, suministro de bienes y compraventa, siempre que su objeto, de no ser cumplido en la forma pactada, pueda traer como consecuencia necesaria y directa la interrupción en la prestación del servicio público domiciliario de acueducto, alcantarillado y aseo o la reducción en los niveles de calidad de agua exigidos por las autoridades competentes según la Ley.*

Se entiende por contratos de obra los definidos en la Ley 80 de 1993; por contratos de consultoría los definidos en el inciso 2o. del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993; y por contratos de suministro y compraventa los que tipifica el Código de Comercio.

d

- c. *En los contratos en los cuales, por solicitud de la persona prestadora, lo haya autorizado la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico en forma expresa y previa a su celebración".*

Que en el mismo sentido, el Artículo 1.3.3.3, relativo a la autorización para incluir cláusulas exorbitantes o excepcionales, estipuló que las personas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, deberán solicitar a esta Comisión autorización para incluir cláusulas exorbitantes en los contratos distintos a los señalados en el literal b) del Artículo 1.3.3.1, para lo cual, junto con la solicitud deberán allegar la motivación para incluir las referidas cláusulas.

Que de la misma forma, el citado Artículo estipula que la autorización se concederá siempre que el incumplimiento del objeto del contrato pueda traer como consecuencia necesaria y directa la suspensión en la prestación de un servicio público domiciliario, o la alteración en los niveles de calidad de agua exigidos por la autoridad competente.

Que mediante comunicación fechada Septiembre 4 de 2001, Radicado CRA 4043 de Octubre 2 de los cursantes, la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios EMSIRVA E.S.P. de Cali, solicita autorización para incluir las cláusulas exorbitantes de que trata la Ley 80 de 1993, en el contrato de prestación de servicios, cuyo objeto es la implementación, operación y desarrollo del sistema de información comercial para el manejo, administración y operación de los procesos de liquidación, aplicación de pagos, facturación impresa y/o en medio magnético, cartera, recaudo, conciliación bancaria, plan de actualización de usuarios, registro de novedades, censo de usuarios, georeferenciador, manejo de peticiones, quejas, recursos y reclamos.

Que dentro de los argumentos que motivan la solicitud de inclusión de cláusulas excepcionales o exorbitantes, se expone, entre otros, que el sistema de información comercial que se pretende contratar es un servicio conexo al servicio público de aseo, puesto que permite obtener la información precisa sobre los usuarios y por ende el mejoramiento en la calidad del servicio, por tanto, su incumplimiento afectaría directamente la prestación del servicio y acarrearía la suspensión.

1. CONSIDERACIONES DE LA CRA

La solicitud versa sobre un contrato de prestación de servicios, y por ello, no corresponde a ningún contrato de los que se les debe incluir de forma obligatoria cláusulas excepcionales o exorbitantes, es decir, de los señalados por el Artículo 1.3.3.1 de la Resolución CRA 151 de 2001. En este orden de ideas, el contrato objeto de la solicitud se encuentra dentro del presupuesto contemplado en el Artículo 1.3.3.3 de la Resolución mencionada, es decir aquellos contratos sobre los cuales la persona prestadora de servicios públicos puede solicitar autorización para incluir las cláusulas excepcionales.

El contrato sobre el cual recae la solicitud de inclusión de cláusulas exorbitantes, tiene como objeto la contratación del sistema de información comercial del servicio de aseo, con los objetivos especiales que se señalan a continuación:

1. *"Implementar la infraestructura física de comunicaciones, sistema georeferenciador y soporte técnico en las instalaciones de EMSIRVA S.A. E.S.P. que permita tener un manejo efectivo del procesamiento de datos asociados a la gestión comercial del servicio de aseo en la ciudad de Cali".*
2. *"Lograr alta calidad en el procesamiento de información que permita optimizar*

el esquema actual de facturación que maneja EMSIRVA E.S.P."

3. *"Obtener mayor disponibilidad para el manejo y control de los recursos financieros, por medio del recaudo oportuno de dineros; gracias a la calidad, confiabilidad, eficiencia y eficacia de los procesos comerciales del servicio de aseo en la ciudad de Cali".*
4. *"Desarrollar una infraestructura soportada en procesos y procedimientos que permita de manera permanente mantener actualizado el registro de usuarios del servicio de aseo (catastro de usuarios)"*
5. *"Lograr el incremento en los ingresos mediante la óptima identificación de nuevos usuarios, la reclasificación de los existentes, actualización de usos y registro adecuado de la medición de residuos sólidos".*
6. *"Contribuir y apoyar a EMSIRVA E.S.P. en la disminución de los índices y tiempos de reclamación".*
7. *"Lograr la disminución de los índices de cartera vencida, mediante la óptima identificación de los usuarios morosos y la oportuna conciliación de la misma con EMCALI"*

De lo anterior se observa que los objetivos señalados, hacen parte de las actividades que conforman el proceso de facturación, el cual incluye determinación de consumos, identificación de usuarios y actualización del catastro de los mismos.

En este sentido, es importante señalar que la facturación es una actividad inherente a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, de tal suerte que la no ejecución de dicha actividad podría afectar la viabilidad económica del servicio, trayendo como consecuencia directa la suspensión en la prestación del servicio.

Sumado a lo anterior, la recuperación de cartera, como uno de los objetivos del contrato, contribuye con la viabilidad financiera de la empresa, lo cual repercute en una óptima prestación del servicio o en el mejoramiento de la calidad en la prestación del mismo.

Por lo expuesto, es procedente la inclusión de cláusulas exorbitantes o excepcionales en el contrato que pretende celebrar EMSIRVA E.S.P., cuyo objeto es la contratación del sistema de información comercial del servicio de aseo.

Que por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- AUTORIZAR a la Empresa de Servicios Públicos de Aseo de Cali, EMSIRVA E.S.P., para que incluya cláusulas exorbitantes en el contrato que tiene por objeto la implementación, operación, y desarrollo del sistema de información comercial que se celebre con ocasión de la Convocatoria Pública No. 01-2001, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

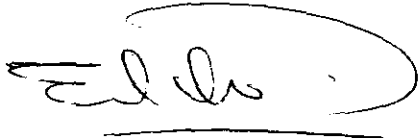
ARTÍCULO.- SEGUNDO.- NOTIFICAR el contenido de la presente resolución al Representante Legal de la Empresa de Servicios Públicos de Aseo de Cali, EMSIRVA

E.S.P., o a quien haga sus veces, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella sólo procede el recurso de reposición que se debe presentar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

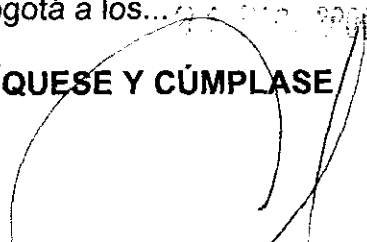
ARTÍCULO TERCERO.- Vigencia.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Dada en Bogotá a los... 21 de Mayo de 2007

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDUARDO PIZANO DE NARVÁEZ
Presidente



JORGE ENRIQUE ÁNGEL GÓMEZ
Director Ejecutivo